



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín (Ant.), once de octubre de dos mil  
veintiunos.**

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL 34</b>
<b>Demandante</b>	<b>Zamir Esteban Lenis Álvarez, c.c.1039451223</b>
<b>Demandado</b>	<b>NATALIA LENIS CORDOBA, C.C. 43620665; RAFAEL CAMILO LENIS CORDOBA, C.C. 71780882; DANIEL FELIPE LENIS CORDOBA, C.C. 71381163, Y MARIA ELENA CORDOBA DE LENIS, C.C. 32015158</b>
<b>Radicado</b>	<b>No. 05001311000920180050400</b>
<b>Procedencia</b>	<b>Reparto</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio No. 90 DE 2021</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	<b>Se pide dar por terminado el trámite, POR DESISTIMIENTO, sin condenación en costas.</b>
<b>Decisión</b>	<b>ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, INVOCADO POR LAS PARTES EN ESCRITO PRESENTDO EL DIA 01 DE JULIO DE 2020, VIA CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL JUZGADOM.</b>

**Artículo 314 - Código General del Proceso**

**Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. ---El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.---Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.--En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o**

patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.---El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.---El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...)"

Expresa Carlos Arellano García, en su Teoría General del Proceso, Editorial Porrúa, págs. 156 y ss.: "...podemos conceptualizar el desistimiento como la prerrogativa que tiene el titular del derecho de acción para renunciar, expresamente, a su derecho de continuar la instancia o a su derecho de continuar el ejercicio de la acción, con lo que termina la instancia o la acción, previo cumplimiento de las condiciones legales. (...)"

Con auto del pasado doce de octubre de dos mil dieciocho, esta agencia judicial admitió la demanda de tramite Verbal- Petición de Herencia, promovida por el señor Zamir Esteban Lenis Álvarez, promovida en contra de NATALIA LENIS CORDOBA, RAFAEL CAMILO LENIS CORDOBA, DANIEL FELIPE LENIS CORDOBA Y MARIA ELENA CORDOBA DE LENIS; ordenándose citar a todos y cada uno de los demandados, para notificarles el libelo genitor y el auto admisorio; se pidió caución para la práctica de medidas cautelares, solicitadas, y reconoció personería a una abogada para intervenir en representación del demandante.

Con auto del 22 de enero de dos mil veinte, se dio por notificados, por aviso, a los demandados NATALIA LENIS CORDOBA, DANIEL FELIPE LENIS CORDOBA Y MARIA ELENA CORDOBA DE LENIS.

Estando pendiente de notificar a todos los accionados, las partes, presentan un escrito suscritos por ellos, coadyuvado de sus apoderados judiciales, en el cual manifiestan que desisten de las pretensiones incoadas, en calidad de demandante, dentro del presente

tramite de petición de herencia, de conformidad con lo indicado en el art. 314 del Código General del Proceso; dicho documento se encuentra firmado por el demandante Zamir Esteban Lenis Álvarez, su apoderada judicial; Natalia Lenis Córdoba, Rafael Camilo Lenis Córdoba, Daniel Felipe Lenis Córdoba, Maria Elena Córdoba de Lenis y su apoderado judicial, manifiestan que renuncian a la condena en costas.

#### **CONSIDERACION:**

Expresa la norma que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Expresa Carlos Arellano García, en su Teoría General del Proceso, Editorial Porrúa, págs. 156 y ss.: "...podemos conceptualizar el desistimiento como la prerrogativa que tiene el titular del derecho de acción para renunciar, expresamente, a su derecho de continuar la instancia o a su derecho de continuar el ejercicio de la acción, con lo que termina la instancia o la acción, previo cumplimiento de las condiciones legales. (...)"

Atendiendo la norma anterior, el Despacho no se opone a la solicitud que impetran Zamir Esteban Lenis Álvarez, c.c.1039451223, demandante y NATALIA LENIS CORDOBA, C.C. 43620665; RAFAEL CAMILO LENIS CORDOBA, C.C. 71780882; DANIEL FELIPE LENIS CORDOBA, C.C. 71381163, Y MARIA ELENA CORDOBA DE LENIS, C.C. 32015158, demandados, coadyuvados de sus apoderados judiciales, por consiguiente, esta agencia judicial,

#### **R e s u e l v e:**

**PRIMERO:** Aceptase el desistimiento del trámite VERBAL- PETICION DE HERENCIA, que por

intermedio de apoderada judicial presentó de NATALIA LENIS CORDOBA, C.C. 43620665; RAFAEL CAMILO LENIS CORDOBA, C.C. 71780882; DANIEL FELIPE LENIS CORDOBA, C.C. 71381163, Y MARIA ELENA CORDOBA DE LENIS, C.C. 32015158

**SEGUNDO:** Sin condenación en costas.

**CUARTO:** Háganse las anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

**QUINTO:** Archívense las diligencias. Sin necesidad de auto que lo ordene, se autoriza el desglose de los documentos que se hubieran aportado y sean de interés para las partes (aportantes)

**NOTIFIQUESE**



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

®